



VILLAMIL & VILLAMIL

ABOGADOS



Magister en Derecho Público y Especialistas en Derecho de Familia, Civil-Contratos y Obligaciones-, Universidades Santo Tomás, Libre La Gran Colombia y Panthéon Assas (París Francia).

Armenia Q., 20 de mayo de 2024

Doctora
JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GÓMEZ
 Agente Especial Liquidador
L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S
 Quimbaya Q-

Referencia	Objeción la proyecto de graduación y calificación del créditos
Asunto	Toma de Posesión de los negocios, bienes y haberes.
Sociedad	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. NIT900.680.447-1

ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.251.813 expedida en Caicedonia Valle, portador de la tarjeta profesional Nro. 90.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente, encontrándome dentro del término oportuno para ello, con el fin de presentar **OBJECIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DEL CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, la cual sustento de la siguiente manera:

-Tal y como fue indicado mediante la resolución 002 del 06 de mayo de 2024, debidamente publicada mediante aviso el día 12 de mayo de 2024, se reconoció la acreencia reclamada en favor del señor YONATAN MARULANDA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.470.004.

-La acreencia reclamada en nombre de mi representado, constituye los valores a los que fue condenada la sociedad en proceso de liquidación por virtud del contrato de trabajo celebrado con mi mandante, tal y como consta en los documentos que se allegaron como anexos a la reclamación.

-Dentro del proyecto de graduación y calificación de crédito, el liquidador tan solo reconoció como acreencia a favor de mi representado la suma de \$123.799.703.80 pesos, pero no tuvo en consideración la suma de dinero reclamada por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la cual, al 27 de abril del año 2021, fue certificado por parte de Protección S.A., que dicho valor ascendía a la suma de \$34.063.376.00, tal y como fue solicitado y probado con la solicitud de reclamación allegada el día 18 de mayo de 2023.

-El certificado de deuda junto con la liquidación anexa que contiene el detalle de la deuda, presta mérito ejecutivo y es exigible conforme al tenor literal del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que establece lo siguiente: *“Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes*

adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adecuado, presta mérito ejecutivo."

-Aunado a lo anterior, las acreencias de mi representada hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales e irrenunciables de las personas, caracterizándose por procurar la calidad de vida acorde con el derecho a la dignidad humana, fin que se logra con la protección de las contingencias que la afecten y, con el reconocimiento de la prestación debida, constitutiva en una pensión de sobrevivencia, vejez o invalidez.

-Ahora bien, en lo que respecta a los intereses moratorios, el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, establece que los mismos son legales y se liquidan atendiendo a los preceptos del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

Es menester manifestar, que los aportes al sistema general de pensiones son de índole privilegiado y de conformidad con el artículo 270 de la ley 100 de 1993, hacen parte de la primera clase - laboral, lo cual implica su preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito.

-En ese sentido, los argumentos esbozados en el proyecto de calificación y graduación de créditos esbozados por el liquidador no están llamados a prosperar, motivo por el cual, me permito realizar las siguientes:


SOLICITUDES

1. **ACOGER** favorablemente la presente objeción al **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.**
2. **GRADUAR** en debida forma el crédito reclamado en favor de mi mandante como lo son los aportes al sistema general de seguridad social como Primera Clase-, de conformidad con lo indicado en los hechos del presente escrito.
3. **CALIFICAR** por concepto de capital adeudado a **PROTECCIÓN**, la suma de **\$34.063.376.00** como crédito de Primera Clase- Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en los hechos del presente escrito.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: En la Calle 19 Nro. 14-17 Of. 402, Edificio Suramericana, Armenia Q., Tel: 7359255 – 3154222951. Correo electrónico: villamiled@outlook.com

Atentamente.


ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO
C.C Nro. 94.251.813 de Caicedonia V.
T.P Nro. 90.756 del C.S. de la J.